



Asamblea General

Distr. general
14 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Temas 2 y 7 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Situación de los derechos humanos en Palestina
y otros territorios árabes ocupados**

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

Informe del Secretario General*

Resumen

El presente informe ha sido preparado de conformidad con la resolución 25/31 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la aplicación de dicha resolución en su 28º período de sesiones.

* Documento presentado con retraso.

GE.15-00349 (S) 060215 060215



* 1 5 0 0 3 4 9 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 25/31 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpliera las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo de Derechos Humanos recordó, en particular, la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que este resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió a Israel que revocase su decisión de inmediato.

2. En la resolución de 25/31, el Consejo de Derechos Humanos también solicitó al Secretario General que señalase la resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, a fin de darle la máxima publicidad posible, y que presentase un informe al Consejo a este respecto en su 28º período de sesiones.

II. Aplicación de la resolución 25/31 del Consejo de Derechos Humanos

3. El 3 de septiembre de 2014, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en nombre del Secretario General, dirigió una nota verbal al Gobierno de Israel en la que hacía referencia a la resolución 25/31 del Consejo de Derechos Humanos y solicitaba información sobre las medidas adoptadas o previstas en relación con la aplicación de dicha resolución. No se recibió respuesta a la solicitud.

4. Ese mismo día, el ACNUDH, en nombre del Secretario General, dirigió una nota verbal a todas las misiones permanentes acreditadas en Ginebra para señalar a su atención la resolución 25/31 del Consejo de Derechos Humanos y para pedir a los gobiernos de los Estados Miembros que proporcionaran información sobre las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar en relación con la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución. Las Misiones Permanentes de la República Árabe Siria, Cuba y Dinamarca respondieron a la solicitud mediante sendas notas verbales.

5. Además, el ACNUDH, en nombre del Secretario General, señaló la resolución 25/31 a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales. No se recibió respuesta.

6. En una nota verbal de fecha 16 de octubre de 2014, la República Árabe Siria se refirió a la "prosecución de la ocupación ilegal por Israel del Golán sirio". Según la República Árabe Siria, Israel seguía construyendo asentamientos ilegales, confiscando tierras que eran propiedad de ciudadanos sirios, impidiendo la reunificación de las familias sirias, realizando prospecciones ilegales y explotando ilegalmente los recursos naturales, en particular el agua, el gas y el petróleo, a través de empresas israelíes y de propiedad extranjera, como Genie Energy, y sometiendo a malos tratos a los presos sirios recluidos ilegalmente en las cárceles israelíes.

7. Según la República Árabe Siria, las autoridades de ocupación israelíes en el Golán sirio ocupado, representadas por la Administración de Tierras de Israel, no permitían que se expidieran permisos de construcción a los ciudadanos sirios del pueblo de Masa'da para

edificar viviendas en sus propiedades ancestrales y habían confiscado parte de esas tierras. Además, la República Árabe Siria señaló que las autoridades de ocupación israelíes seguían acosando a los propietarios de las tierras, integradas por parcelas de propiedad colectiva de una superficie de 354 *dunum*, registradas por las autoridades sirias competentes en 1946. La República Árabe Siria afirmó que las autoridades de ocupación israelíes habían procesado ilegalmente a más de 90 ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado con el pretexto de que no habían obtenido los permisos de construcción pertinentes, que las autoridades israelíes se negaban a concederles.

8. En su respuesta, la República Árabe Siria condenó la persistente violación de los derechos culturales de los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado, e informó de que las autoridades de ocupación israelíes habían organizado recientemente la tercera conferencia arqueológica en el asentamiento israelí ilegal de "Katzrin", en el Golán sirio ocupado, sobre el tema "El Golán y Galilea, el núcleo de los asentamientos", en la que se había llegado a la conclusión de que la preservación de la presencia judía en el Golán dependía de que se "excavaran los vestigios de la historia judía antigua". Según la República Árabe Siria, la conferencia y otras actividades similares servían de pretexto para borrar la cultura siria y árabe del Golán sirio ocupado falsificando los hechos acerca de los hallazgos arqueológicos. La República Árabe Siria afirmó que el caso en cuestión constituía un intento de borrar la identidad siria de la aldea de Um al-Qanater, situada al sur del Golán sirio ocupado, cambiando ilegalmente su nombre por el de "Kshatot Rehavam", y que, en abril de 2014, se había emitido un sello israelí en el que figuraba el nombre dado ilegalmente a la aldea.

9. La República Árabe Siria expresó su condena a Israel, en su calidad de Potencia ocupante, por imponer ilegalmente su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado y por hacer caso omiso de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la ocupación ilegal del Golán sirio.

10. En una nota verbal de fecha 17 de septiembre de 2014, la Misión Permanente de Dinamarca afirmó que el Gobierno de Dinamarca se esforzaba por lograr una solución pacífica del conflicto árabe-israelí, incluso entre Israel y la República Árabe Siria. El conflicto contribuía a la desestabilización de la situación general de seguridad en el Oriente Medio y era preciso resolverlo. Como miembro de la Unión Europea, Dinamarca respaldaba plenamente las políticas e iniciativas de la Unión en su conjunto, así como los distintos esfuerzos realizados por el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión de la Unión Europea para fomentar la paz y la justicia en el contexto del conflicto. En julio de 2014 Dinamarca había transmitido a la opinión pública los mensajes comunes de la Unión Europea destinados a promover la sensibilización de los ciudadanos y las empresas de la Unión respecto de la participación en la financiación y las actividades económicas de los asentamientos, incluidos los del Golán sirio ocupado.

11. El 15 de septiembre de 2014, la Misión Permanente de Cuba dirigió una nota verbal al ACNUDH en la que manifestó su pleno apoyo a la resolución 25/31 del Consejo de Derechos Humanos y reiteró que todas las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Israel y todas sus intervenciones en los últimos 46 años eran nulas y carecían de validez jurídica.

12. Cuba se refirió también a los intentos de Isabel de modificar la condición jurídica, el carácter físico, la composición demográfica y la estructura institucional del Golán sirio ocupado.

13. En su nota verbal, Cuba exhortó a Israel a que se retirase de inmediato del Golán sirio hasta las fronteras vigentes el 4 de junio de 1967, de conformidad con las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Señaló además que Israel debía renunciar a sus denodados intentos de hacerse con el control absoluto del Golán sirio

ocupado. Según Cuba, la ocupación extranjera, las políticas de expansión y de agresión, la creación de asentamientos, la política de hechos consumados y la adquisición de territorio por la fuerza eran prácticas contrarias a los instrumentos y las normas internacionales.

14. Cuba condenó enérgicamente las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades israelíes en relación con los detenidos sirios en el Golán sirio ocupado, y reiteró su profunda preocupación por la persistencia de prácticas brutales, así como por las condiciones inhumanas creadas por el Estado de Israel.

15. Cuba manifestó su rechazo por las prácticas israelíes destinadas a controlar y explotar los recursos naturales del Golán sirio, prácticas que calificó de violación flagrante de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativas a la soberanía de la población árabe en el Golán sirio.

16. Cuba añadió que los 120 Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados habían expresado su apoyo incondicional y su respaldo a la demanda legítima de la República Árabe Siria de reinstaurar su plena soberanía en el Golán sirio ocupado, sobre la base de la Iniciativa de Paz Árabe y del proceso de paz de Madrid, así como del principio de territorio por paz, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Según Cuba la ocupación del Golán sirio y su anexión de hecho constituían un obstáculo para lograr una paz justa, amplia y duradera en la región.
